



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control**

OAPC-2020IE

Bogotá, diciembre 23 de 2020.

Doctor

ALVARO ESPINEL ORTEGA

Vicerrector Administrativo y Financiero

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ref.: *Informe de evaluación técnica al proceso Subasta Inversa Presencial 02 de 2020 que tiene como objeto: “SUMINISTRO DE SILLAS OPERATIVAS PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO EN LAS DIFERENTES SEDES, DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO DE TIPO ERGONÓMICO DE LA COORDINACIÓN DEL SG-SST DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”.*

Respetado Doctor Espinel,

Reciba un cordial saludo de la Oficina Asesora de Planeación y Control. En virtud del proceso de Subasta Inversa Presencial 02 de 2020, el cual se encuentra regulado conforme el cronograma establecido por la Vicerrectoría Administrativa y financiera se procede a remitir la evaluación técnica.

En consonancia con las recomendaciones y análisis realizado por parte del Comité de Contratación realizado el 23 de diciembre de 2020, a efectos de determinar los proponentes que se encuentran habilitados y por ende pueden participar en el proceso de subasta se remite la evaluación técnica.

Así las cosas, la evaluación aquí descrita tiene por objeto cumplir con la normatividad vigente y dar a aplicación a los preceptos jurisprudenciales compilados por Colombia compra eficiente y consignados en conceptos, de este modo sea de traer a colación lo referido en síntesis de Colombia compra eficiente en lo que concierne a la subsanación de propuesta para la modalidad de subasta inversas el cual indica:

“El párrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarias para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, o en caso de subasta hasta antes de su inicio.”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control**

Al respecto, el Consejo de Estado (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C. C.P. Enrique Gil Botero. Radicado No 13001 – 23 – 31 – 000 – 1999 – 00113 – 01 (25.804). 26 de febrero de 2014.) ha señalado que “las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.”

*En el mismo sentido ésta corporación sostiene “que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.” Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, mediante Circular Externa N°13 publicada el 13 de Junio de 2014, establece que las Entidades Públicas pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes pueden subsanar dichos requisitos hasta antes del inicio de la misma. Ahora bien, en los procesos de selección que se adelantan por el mecanismo de subasta inversa, en los cuales no existe asignación de puntaje, la oferta debe acreditar la capacidad del interesado en participar en el Proceso de Contratación, y acreditar el cumplimiento de la ficha técnica de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones. **Entonces, en la medida en que la ficha técnica contiene las características del bien o servicio establecidas por la Entidad Estatal, éste requisito no puede subsanarse y aunque no otorga puntaje, si constituye un requisito necesario para la comparación de ofertas”***

En concordancia con los párrafos precedentes, y a la luz de las documentales aportadas por los proponentes mediante las cuales se propendía acreditar los requisitos habilitantes se remite evaluación técnica:

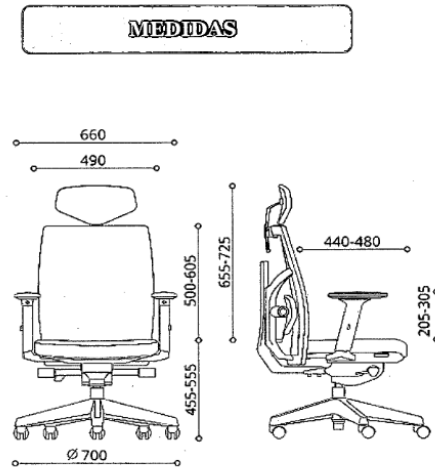
REQUISITOS TECNICOS

DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL (NO CUMPLE)	
Certificado del fabricante y distribución en Colombia de la silla	Teniendo en cuenta que el subsane presentado por DIANA MILENA LEGUIZAMON se realizó en fecha posterior a la propuesta radicada el 04 de diciembre de 2020, donde NO se presentó las medidas completas de la silla folio 200.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control**

Por lo anterior, se considera que el documento técnico, correspondiente al numeral 2.3.3. **CONTEXTO REGULATORIO TECNICO DEL OBJETO A CONTRATAR (...)** Aspectos ergonómicos para la adaptación a las condiciones fisiológicas y del puesto de trabajo del usuario: **ANEXO TÉCNICO 1. ANEXO. Términos y Condiciones Espaldar:** Ancho de espaldar mínimo 45 cm / Altura de espaldar mínima 50 cm / Altura mínima total de la silla al espaldar sin apoyacabezas 80 cm. Mecanismo de inclinación posterior del espaldar de manera tensionada, que brinde contacto permanente de la espalda y estabilidad de la silla al liberar su abatimiento. Debe permitir graduar la tensión o resistencia al abatimiento. **Asiento:** Ancho de asiento mínimo 45 cm / Profundidad de asiento mínimo 45 cm / Altura mínima del asiento desde el piso 40 cm. Mínimo debe permitir graduación en altura en un rango no inferior a 10 cm. Sistema de amortiguación que mitigando impactos verticales en la columna al momento de sentarse, debe funcionar en cualquier graduación de altura. **Base:** Diámetro entre ejes de insertos de ruedas 60cm. Libre rotación sobre su eje, libre movilidad sobre sus ruedas. **Apoya brazos:** Profundidad no menor a 20cm, ancho no menor a 4 cm. Como mínimo debe permitir graduación en altura en un rango no inferior a 10 cm. **Apoyo lumbar:** Deber permitir alguna de las siguientes graduaciones, profundidad o altura, o preferiblemente las dos (Graduación de altura de 40 mm / Graduación de profundidad de 20 mm) (...) del folio 200, NO contiene las medidas completas;



Este documento no es subsanable acuerdo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, mediante Circular Externa N°13 publicada el 13 de Junio de 2014, establece que las Entidades Públicas pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes pueden subsanar dichos requisitos hasta antes del inicio de la misma. Ahora bien, en los procesos de selección que se adelantan por el mecanismo de subasta inversa, en los cuales no existe asignación de puntaje, la oferta debe acreditar la capacidad del interesado en participar en el Proceso de Contratación, y acreditar el cumplimiento de la ficha técnica de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones. Entonces, en la medida en que la ficha técnica contiene las características del bien o servicio establecidas por la Entidad Estatal, **éste requisito no puede subsanarse y aunque no otorga puntaje, si constituye un requisito necesario para la comparación de ofertas”**

Así las cosas, la ficha técnica por ser un requisito necesario para la comparación de ofertas, NO es subsanable.

ICL DIDACTICA SAS (NO CUMPLE)

Certificado del fabricante y distribución en Colombia de la silla

Teniendo en cuenta el subsane presentado por ICL DIDACTICA presento en su oficio, indica que *PROVEFABRICA S.A.S* es el fabricante de la silla y *HONG KONG GB INDUSTRIAL CO. LTD* es el agente importador para para los países de Colombia, Perú y Ecuador, ellos no son el fabricante de la silla, ni son distribuidores.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control**

De acuerdo a lo anterior, ICL DIDACTICA SAS ratifica para dar claridad al comité técnico de la Universidad Distrital, que PROVEFABRICA S.A.S es el fabricante de la silla y HONG KONG GB INDUSTRIAL CO. LTD es el agente importador para para los países de Colombia, Perú y Ecuador, ellos no son el fabricante de la silla, ni son distribuidores.

El certificado del informe de prueba ANSI/BIFMA X5.1-2017 con Test Report No. SDHL1910018212FT que se presentó en la oferta (Folios 108 al 113), corresponde a la Empresa PROVEFABRICA SAS, AV. 19 N° 118 30 OFIC 508, BOGOTÁ, COLOMBIA el fabricante de la silla de Referencia: THINK.

Esto lo pueden verificar con el escaneo del código QR, que lo pueden validar en el folio 108 de la oferta o en el documento de Subsane de la Certificación ANSI/BIFMA X5.1-2017.

<https://qrcode.sqsonline.com.cn/openreport/viewreport/f04528c0-4921-4d16-a4ac-a382cce86064>

Y en carta de fecha 07 de diciembre de 2020, de PROVEFABRICA, indica que son distribuidores del fabricante HONG KONG GB INDUSTRIAL CO. LTD, como se muestra a continuación:

Señores:

COMITE ASESOR DE CONTRATACION

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad

REF: CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente documento damos fe y certificamos que PROVEFABRICA S.A.S con NIT 900.868.270-0 somos distribuidores exclusivos del fabricante HONG KONG GB INDUSTRIAL CO. LTD. Hong Kong de China, de la silla de referencia "Think" para los países de Colombia Perú y Ecuador.

Por lo que para la subasta inversa presencial 02 de 2020 de la convocatoria pública de su prestigiosa institución, nosotros PROVEFABRICA S.A.S hemos dado la autorización de sub-distribución y respaldamos a ICL DIDACTICA SAS NIT 830.007.414-9 para que presente una oferta con esta silla referencia Think con marca PROVEFABRICA.

La presente se expide por solicitud de la entidad en mención, con fines comerciales.

Así las cosas en la propuesta radicada el 04 de diciembre de 2020, NO se presentó fabricante de la silla por no estar en el Test Report folio 108



Test Report

No.: SDHL1910018212FT

Date: Dec.05, 2019

Page 1 of 11

The following sample(s) was / were submitted and identified on behalf of the client as:

Sample Description : OFFICE CHAIR
Supplier Item No. : THINK
Sample Receiving Date : Oct.09, 2019
Sample 1st Resubmission Date : Nov.11, 2019
Sample 2nd Resubmission Date : Nov.26, 2019
Test Performing Date : Oct.10, 2019 to Dec.04, 2019

Test Result Summary

Test(s) Requested	Result(s)
ANSI/BIFMA X5.1-2017 (Type I, III)	PASS

Summary:

1. For further details, please refer to the following page(s).

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10

www.udistrital.edu.co

planeac@udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control**


	<p>Por lo anterior se considera que el documento técnico, correspondiente al numeral 2.3.3. CONTEXTO REGULATORIO TECNICO DEL OBJETO A CONTRATAR (...) - <i>Certificado del fabricante de la silla <u>(aquel designado en el Informe de prueba)</u> donde valide el vínculo de distribuidor a quien presente la oferta a la Universidad. Se deben disponer correos electrónicos y números de contacto para la verificación directa por parte de la Universidad. (...)</i> del folio 108, no contiene fabricante, y su documento aportado en folio 115 es de un distribuidor; este documento no es subsanable acuerdo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, mediante Circular Externa N°13 publicada el 13 de Junio de 2014, establece que las Entidades Públicas pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes pueden subsanar dichos requisitos hasta antes del inicio de la misma. Ahora bien, en los procesos de selección que se adelantan por el mecanismo de subasta inversa, en los cuales no existe asignación de puntaje, la oferta debe acreditar la capacidad del interesado en participar en el Proceso de Contratación, y acreditar el cumplimiento de la ficha técnica de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones. Entonces, en la medida en que la ficha técnica contiene las características del bien o servicio establecidas por la Entidad Estatal, éste requisito no puede subsanarse y aunque no otorga puntaje, si constituye un requisito necesario para la comparación de ofertas”</p> <p>Así las cosas, la ficha técnica por ser un requisito necesario para la comparación de ofertas, NO es subsanable, y la ficha técnica del fabricante del textil hace parte integral de la ficha técnica.</p>
--	---

KASSANI DISEÑOS SAS (CUMPLE)

MUMA SAS (NO CUMPLE)

Certificado del fabricante de la silla	NO CUMPLE, presentación de documentación mediante subsanación a especificaciones técnicas.
--	--

De acuerdo oficio de fecha 11 de diciembre de 2020, radicado en físico en las instalaciones de la entidad, el proponente MUMA presenta documento *“aclaración del fabricante donde indica que MUMA está autorizado para vender la silla ofertada en la propuesta”*, sin embargo este documento fue entregado en una fecha posterior al 04 de diciembre de 2020, fecha de presentación de propuestas, y al ser parte de la ficha técnica del producto, como lo indica el Anexo 9ª, folios 130 - 132 y Anexo 9 134-135.

 **B.ONE FURNITURE COMPANY LIMITED**
ADD: Unit 8, 11/F King's Comm BLDG, 2-4 Chatham Court TST KLN, Hong Kong
Tel: 86-755-82828666 Fax: 86-755-83717161

STATEMENT

To whom it may concern,

Through this letter we hereby certificate that MUMA S.A.S. is our business partner that represents B.one's brand in Colombia. MUMA S.A.S. is completely authorized to directly sell B.one's products and provide after service in Colombia.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control**

Por lo anterior se considera que el documento técnico de los anexos 9 y 9a no fueron entregados en su propuesta radicada el día 04 de diciembre de 2020, y este documento no es subsanable acuerdo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, mediante Circular Externa N°13 publicada el 13 de Junio de 2014, establece que las Entidades Públicas pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes pueden subsanar dichos requisitos hasta antes del inicio de la misma. Ahora bien, en los procesos de selección que se adelantan por el mecanismo de subasta inversa, en los cuales no existe asignación de puntaje, la oferta debe acreditar la capacidad del interesado en participar en el Proceso de Contratación, y acreditar el cumplimiento de la ficha técnica de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones. Entonces, en la medida en que la ficha técnica contiene las características del bien o servicio establecidas por la Entidad Estatal, **éste requisito no puede subsanarse y aunque no otorga puntaje, si constituye un requisito necesario para la comparación de ofertas”**

Así las cosas, la ficha técnica por ser un requisito necesario para la comparación de ofertas, NO es subsanable.

UNION TEMPORAR CARVAJAL (NO CUMPLE)			
Normativa técnica para tapizados sintéticos:			PRANNA - PROQUINAL
NFPA 260 – Clase 1 (propiedades ignífugas)		X	NO CUMPLE , presentación de documentación mediante subsanación a especificaciones técnicas.
ASTM D-751 o ISO 1421:2016 (resistencia a la tensión, ruptura, adhesión y rasgado)		X	NO CUMPLE , presentación de documentación mediante subsanación a especificaciones técnicas.
DIN 54301 (puntadas)		X	NO CUMPLE , presentación de documentación mediante subsanación a especificaciones técnicas.
ASTM D-4157 o ISO 12947-2:2016 (abrasión II, mínimo 50.000 ciclos)		X	NO CUMPLE , presentación de documentación mediante subsanación a especificaciones técnicas.
NTC 1479 (solidez a la luz).		X	NO CUMPLE , presentación de documentación mediante subsanación a especificaciones técnicas.
Ficha técnica del fabricante del textil.		X	NO CUMPLE , presentación de documentación mediante subsanación a especificaciones técnicas.
<p>De acuerdo con el planteamiento del comité de contratación, la documentación allegada como subsanación por el proponente UNION TEMPORAL CARVAJAR, el día 16 de diciembre de 2020, correspondiente a la ficha técnica del fabricante del textil, la cual NO FUE PRESENTADA en su propuesta el 04 de diciembre de 2020, y acuerdo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, mediante Circular Externa N°13 publicada el 13 de Junio de 2014, establece que las Entidades Públicas pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes pueden subsanar dichos requisitos hasta antes del inicio de la misma. Ahora bien, en los procesos de selección que se adelantan por el mecanismo de subasta inversa, en los cuales no existe asignación de puntaje, la oferta debe acreditar la capacidad del interesado en participar en el Proceso de Contratación, y acreditar el cumplimiento de la ficha técnica de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones. <u>Entonces, en la medida en que la ficha técnica contiene las características del bien o servicio establecidas por la Entidad Estatal, este requisito no puede subsanarse y aunque no otorga puntaje, si constituye un requisito necesario para la comparación de ofertas”</u></p> <p>Así las cosas, la ficha técnica por ser un requisito necesario para la comparación de ofertas, NO es subsanable, y la ficha técnica del fabricante del textil hace parte integral de la ficha técnica.</p>			

Analizadas los documentos de subsane allegadas por los proponentes mediante las cuales propende por acreditar su experiencia técnica, así como el cumplimiento de estándares exigidos por la Universidad, y cumplimiento de tiempo y condiciones de garantía mínima exigida por la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora de Planeación y Control**

Universidad, se pudo constatar que el proponente KASSANI DISEÑOS SAS, se encuentra habilitado mientras que los proponentes DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL, UNION TEMPORAR CARVAJAL, ICL DIDACTICA SAS, MUMA SAS, NO se encuentran habilitados

Atentamente,



CARLOS RAMÓN BERNAL ECHEVERRY

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Elaboró: Fabián Piedrahita. Profesional CPS OAPC
Elaboró: Alejandro Pinilla Castro. Profesional CPS OAPC
Elaboró: Iván Pachón. Profesional CPS OAPC
Revisó: Aida Rodríguez. Asesor CPS OAPC